

**ANEXO 3.10(6)**  
**RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION**

**MEDIDAS DE COSTA RICA**

Los Artículos 3.03 (Trato nacional) y 3.10 (Restricciones a la importación y a la exportación) no se aplicarán a:

1. los controles impuestos sobre la importación de petróleo crudo, sus combustibles, derivados, asfaltos y naftas de conformidad con la Ley No. 7356 del 6 de septiembre de 1993;
2. los controles impuestos sobre la exportación de maderas en troza y escuadrada proveniente de bosques de conformidad con la Ley No. 7575 del 16 de abril de 1996;
3. los controles impuestos sobre la exportación de hidrocarburos de conformidad con la Ley No. 7399 del 3 de mayo de 1994;
4. los controles impuestos sobre la exportación de café de conformidad con la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961;
5. los controles impuestos sobre la importación y exportación de alcohol etílico y rones crudos de conformidad con la Ley No. 8 del 31 de octubre de 1885;
6. los controles impuestos sobre el precio mínimo de exportación de banano de conformidad con la Ley No. 7472 del 19 de enero de 1995; y
7. acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**ANEXO 3.10 (6)**  
**RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y A LA EXPORTACIÓN**

**MEDIDAS DE PANAMÁ**

Los Artículos 3.03 (Trato nacional) y 3.10 (Restricciones a la importación y a la exportación) no se aplicarán a:

1. medidas que regulan la importación de billetes de lotería oficial en circulación de acuerdo al Decreto de Gabinete No. 19 del 30 de junio de 2004;
2. controles en la importación de video y otros juegos de la partida 9504 que dan premios en efectivo según la Ley No. 2 del 10 de febrero de 1998;
3. medidas relacionadas con la exportación de madera de los bosques nacionales según el Decreto Ejecutivo No. 57 del 5 de junio de 2002;
4. las acciones de Panamá autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).